

# I. Disposiciones generales

## JEFATURA DEL ESTADO

**28641** *CORRECCION de errores de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

Advertidos errores en el texto de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 285, de fecha 27 de noviembre de 1992, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 40310, artículo 59, apartado 4, donde dice: «... último domicilio en el tablón de ...», debe decir: «... último domicilio y en el tablón de ...».

En la página 40311, artículo 70, apartado 4, donde dice: «... establecer modelos sistemas normalizados ...», debe decir «... establecer modelos y sistemas normalizados ...».

En la página 40311, artículo 71, apartado 1, donde dice: «..., subsane las falta ...», debe decir: «..., subsane la falta ...».

En la página 40313, artículo 89, apartado 1, segundo párrafo, donde dice: «... de manifiesto en aquéllos ...», debe decir «... de manifiesto a aquéllos ...».

En la página 40314, artículo 92, apartado 4, donde dice: «... fuera conveniente suscitarla para ...», debe decir: «... fuera conveniente sustanciarla para ...».

En la página 40316, artículo 118, apartado 1, donde dice: «... el órgano no administrativo ...», debe decir: «... el órgano administrativo ...».

En la página 40317, artículo 130, apartado 3, primer párrafo, donde dice: «... responderá de forma solidaria ...», debe decir: «... responderán de forma solidaria ...».

En la página 40317, artículo 132, apartado 2, segundo párrafo, donde dice: «... estuviera paralizado más de ...», debe decir: «... estuviera paralizado durante más de ...».

En la página 40318, artículo 146, apartado 1, donde dice: «... del personal la servicio ...», debe decir: «... del personal al servicio ...».

En la página 40319, disposición adicional novena, donde dice: «... en el apartado c) del artículo 109.1 ...», debe decir: «... en el apartado c) del artículo 109 ...».

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**28642** *ORDEN de 18 de diciembre de 1992 sobre emisiones de valores por no residentes.*

El Real Decreto 672/1992, de 2 de julio, sobre inversiones españolas en el exterior, declara libre la emisión y colocación de valores extranjeros en los mercados españoles. Y aunque deroga cuantas normas de igual o inferior rango se opongán a lo en él dispuesto, parece conveniente efectuar la derogación expresa de aquellas disposiciones que, relativas al mercado español de valores, se oponían al citado Real Decreto.

Sin perjuicio de lo anterior, la presente Orden recuerda que, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 291/1992, de 26 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de ventas de valores, todas las emisiones de obligaciones en pesetas realizadas por no residentes deberán ser comunicadas con carácter previo al Ministerio de Economía y Hacienda.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Quedan expresamente derogadas las siguientes normas:

— La Orden de 3 de febrero de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 9) sobre emisión, negociación y cotización en España de valores denominados en pesetas emitidos por organismos internacionales de los que España sea miembro.

— Los apartados a) y b) de los números segundo y quinto, así como las disposiciones adicionales de la Orden de 14 de noviembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 25) por las que se desarrolla el artículo 25 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

Segundo.—Será aplicable a las emisiones de obligaciones u otros valores en pesetas realizadas por no residentes, en las que no se desarrollen en territorio español actividades publicitarias, lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 3 del Real Decreto 291/1992, de 26 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, y en sus normas de desarrollo.

Corresponderá al Director general del Tesoro y Política Financiera el ejercicio de las competencias atribuidas al Ministro de Economía y Hacienda en dicho precepto.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de diciembre de 1992.

**SOLCHAGA CATALAN**

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, Director general del Tesoro y Política Financiera y Director general de Transacciones Exteriores.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**28643** REAL DECRETO 1426/1992, de 27 de noviembre, por el que se homologa el título de Graduado Social Diplomado de la Escuela Universitaria de Graduados Sociales de Algeciras, adscrita a la Universidad de Cádiz.

Aprobado el plan de estudios que conduce a la expedición del título de Graduado Social Diplomado, de la Escuela Universitaria de Graduados Sociales de Algeciras, adscrita a la Universidad de Cádiz por la Comunidad Autónoma de Andalucía, procede la homologación de dicho título de acuerdo con lo que establece el artículo 58.4 y 5 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, el Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre, sobre obtención, expedición y homologación de títulos universitarios y demás normas dictadas en su desarrollo.

Teniendo en cuenta que el Centro se encuentra adscrito a una Universidad pública, que el referido plan de estudios se atiene al aprobado por Resolución de la Universidad de Cádiz de 15 de diciembre de 1990, y que el Real Decreto 1429/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Diplomado en Relaciones Laborales y las directrices generales propias del plan de estudios conducentes a la obtención de aquél, señala un plazo de tres años para que las Universidades que vengán impartiendo enseñanzas objeto de regulación por dichas directrices, se ajusten a ellas, procede homologar el título de Graduado Social Diplomado de la Escuela Universitaria a que se refiere el párrafo anterior, con la obligación de su adaptación a las previsiones del Real Decreto 1429/1990, de 26 de octubre, en el plazo señalado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previo informe del Consejo de Universidades y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de noviembre de 1992,

**DISPONGO:****Artículo 1.**

1. Se homologa el título de Graduado Social Diplomado, cuyas enseñanzas organiza la Escuela Universitaria de Graduados Sociales de Algeciras, adscrita a la Universidad de Cádiz, conforme al plan de estudios que se contiene en el anexo y con los efectos desde la fecha de impartición del mismo.

2. Al título a que se refiere el apartado anterior le será de aplicación lo establecido en los artículos 1 al 5 del Real Decreto 1497/1987, de 6 de noviembre.

3. Los estudios conducentes al título que se homologa por el presente Real Decreto, deberán adaptarse a las previsiones del Real Decreto 1429/1990, de 26 de octubre, dentro del plazo señalado en aquél.

**Artículo 2.**

El título oficial a que se refiere el artículo anterior se expedirá por el Rector de la Universidad de Cádiz, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre, y normas dictadas en su desarrollo, con expresa mención del presente Real Decreto que homologa el título.

**Disposición final única.**

Por el Ministro de Educación y Ciencia, en el ámbito de sus competencias se dictarán las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 27 de noviembre de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
ALFREDO PEREZ RUBALCABA

**ANEXO****Plan de estudios para la obtención del título de Graduado Social Diplomado**

1. Título al que conducen los estudios: Graduado Social Diplomado.
2. Definición de la estructura cíclica de los estudios: De primer ciclo y título terminal.
3. Duración en años académicos: Tres años.
4. Centro responsable de la organización del plan de estudios: Escuela Universitaria de Graduados Sociales de Algeciras (adscrita a la Universidad de Cádiz).
5. Carga lectiva en créditos, conforme a lo previsto en el artículo 6 del Real Decreto 1497/1987:
  - a) Carga lectiva total del plan de estudios: 235 créditos.
  - b) Asignaturas obligatorias: 168 créditos.
  - c) Asignaturas optativas: 36 créditos.
  - d) Asignaturas para la libre configuración: 24 créditos.
  - e) Trabajo fin de carrera: 7 créditos.

La impartición efectiva de las asignaturas optativas quedará a arbitrio de la Universidad de acuerdo con sus disponibilidades docentes, las necesidades sociales y de su demanda por los estudiantes.

6. Se exige trabajo fin de carrera, que se valorará con siete créditos. Este trabajo será presentado y evaluado a partir del tercer trimestre del tercer curso de la Diplomatura.

7. Créditos y porcentaje para la libre configuración de su currículum por el alumno:

El alumno deberá obtener un total de 24 créditos (10 por 100 de la carga lectiva total del plan de estudios) de entre las asignaturas que escoja libremente entre las ofertadas para tal fin de las impartidas por la Universidad.